

ORDENANZA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

Considerando:

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber del estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, en especial la educación, alimentación, salud, seguridad social y agua para sus habitantes.

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, prestar los servicios públicos de Agua potable.

Que, el Art. 137 del COOTAD, establece que las competencias de la prestación de Servicios públicos de Agua Potable en todas sus fases, la ejecutarán los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales, con sus respectivas normativas.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la república del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomas Descentralizados generaran sus propios recursos financieros, y participaran de las rentas del estado de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.

Que, es indispensable la actualización de una nueva normativa que regula el servicio de agua potable en el cantón Guachapala.

Que, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el Banco del Estado es necesario contar con una Ordenanza que regule el servicio de agua potable en el cantón Guachapala.

En uso de las atribuciones que establece el Art. 57 literal a) del COOTAD;

Expide:

**LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL
SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN GUACHAPALA”**

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE.

Art. 1 Se declara de uso público el agua potable del cantón Guachapala, facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2 El uso del agua potable es obligatorio conforme lo establece el Código de Salud y se concederá para el servicio doméstico, comercial, industrial, público, etc., en la forma y condiciones que determina la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 3 La persona natural o jurídica que desee el servicio de Agua potable en una vivienda de su propiedad presentará la respectiva solicitud en un formato adquirido en Tesorería del GAD de Guachapala, por un valor de \$ 1.00, indicando la necesidad del servicio y detallando los datos en este formulario.

Art. 4 Los requisitos para obtener el servicio de agua potable y/o alcantarillado, tanto para personas naturales y jurídicas son los siguientes, cuyas copias irán adjuntas con el formulario de solicitud:

- a) Copia de la cedula de Identidad o RUC
- b) Copia del certificado de votación
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- d) Solicitud dirigida al Director/a de Obras Públicas
- e) Carta de pago del predio urbano.
- f) Copia de la escritura o declaración juramentada

Art. 5 Recibida la solicitud el Departamento de Obras Públicas y el Director la estudiará y resolverá, debiendo comunicar al peticionario dentro de un término de diez días calendario a partir de la fecha de su presentación.

Art. 6 Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el Departamento de Tesorería, emitirá el respectivo Título de Crédito al solicitante.

Art. 7 Una vez emitido del título de crédito el GAD Guachapala tiene la obligación de realizar las respectivas instalaciones con un plazo máximo de 15 días a partir de la firma del contrato. Los trabajos de excavación y tapado de zanjas estará a cargo del usuario, a excepción de los trabajos de instalación hasta el medidor, que deberán ser realizados por el GAD Guachapala; los trabajos de excavación, tapado y reposición del pavimento si esto fuera el caso corresponderá al usuario, bajo la supervisión del GAD Guachapala; si el usuario determina que estos trabajos ejecute GAD Guachapala, estos valores serán cobrados en las tres primeras planillas de consumo de agua potable.

Art. 8 El usuario proveerá del medidor y accesorios, el respectivo collarín, la tubería que se necesite desde la respectiva matriz a la que se conecte, estos materiales irán detallados en el reverso del formulario de solicitud. Si el usuario manifiesta en este formulario que estos materiales sean adquiridos por el GAD de Guachapala, estos materiales serán adquiridos por el GAD Guachapala y sus valores serán cargados a las tres primeras planillas de pago de agua potable.

Art. 9 Concedido el uso de agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados; esto una vez que la Oficina de Obras Públicas haya presentado el formulario de instalación, en el caso de agua potable constarán entre los detalles más necesarios: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal y la firma de responsabilidad de la persona que hizo los trabajos de instalación.

Art. 10 El Departamento de Obras Públicas determinará el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que vaya a dar servicio. En caso de que el solicitante requiera un diámetro mayor al otorgado deberá presentar un diseño de acometida en caso de ser una construcción nueva, dicho estudio además contendrá el número de medidores que serán solicitados para los respectivos derechos.

Art. 11 Cuando el inmueble del beneficiario tenga dos o más calles, el departamento de Obras Públicas determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

Art. 12 Corresponde únicamente al Departamento de Obras Públicas ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión de agua potable desde la matriz hasta el medido, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

Art. 13 En los casos que por razones de servicio se requiere bombeo interno, este deberá hacerse siempre de un tanque de succión, aprobado por el Departamento, en ningún caso se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución.

Art. 14 Los servicios de agua potable proporcionados beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la que fue solicitado.

Art. 15 Es obligación del usuario dar aviso al Departamento de Obras Públicas, sobre cualquier novedad que se presente en la acometida de agua potable.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 16 Todo inmueble, ubicado dentro de los límites de servicio establecido por el Departamento de Obras Públicas, de acuerdo a su capacidad técnica, debe tener instalación de servicios domiciliarios de provisión de agua potable las que serán realizadas exclusivamente por el personal del Departamento o por delegación expresa.

Art. 17 Toda la infraestructura hidráulica existente dentro de los límites de servicio, pertenecen exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala. Excepto aquellas instalaciones que hayan sido construidas con recursos económicos propios del propietario/s de los predios, en este caso pasará a ser propietario el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala luego de haber sido recibidas por el Departamento de Obras Públicas.

Art.18 En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz, para el servicio de uno o más usuarios, el Departamento de Obras Públicas, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que él o los solicitantes deberán realizar el pago correspondiente del costo de la prolongación, de acuerdo a la planilla respectiva.

Art. 19 El Departamento de Obras Públicas supervisará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos por los ciudadanos, compañías particulares, instituciones públicas ajenas al GAD Guachapala, que estén localizadas dentro del límite urbano, las mismas que deberán desarrollarse bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Concejo Cantonal, previo dictamen favorable del Departamento de Obras Públicas, en lo referente a los servicios de agua potable.

Art. 20 La longitud de las acometidas de agua potable no excederá los veinte (20) metros, caso contrario se deberá tramitar la ampliación de la red.

Art. 21 La ubicación, cantidad y diámetro de las acometidas de agua potable, serán fijadas por el Departamento de Obras Públicas, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

Del agua potable

- a) Acometidas de diámetro de 12 mm en edificaciones de hasta tres pisos y/o 400m² de construcción.
- b) Acometidas de diámetro 19mm en cualquier edificación que lo requiera deberá presentar un diseño hidráulico de la acometida, mismo que será aprobado por el Departamento de Obras Públicas. Este diseño deberá incluir el diseño contra incendios.
- c) Se podrá instalar medidores individuales, en edificaciones de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a la necesidad del usuario, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe favorable del técnico del Departamento de Obras Públicas.
- d) En casos de excepción los diámetros y áreas establecidas en los literales que anteceden podrán ser resueltos previo justificativo técnico.
- e) Los medidores se instalarán en lugares visibles. En el caso de edificios, el banco de medidores deberá ubicarse en la planta baja en un lugar visible y accesible.
- f) Las acometidas domiciliarias de agua deberán contar obligatoriamente con válvula de corte.
- g) En las urbanizaciones aprobadas por el GAD Guachapala los trabajos de agua potable serán fiscalizados por la oficina de Obras Públicas bajo las especificaciones técnicas de los estudios aprobados.
- h) Todas las Dependencias Públicas deberán contar con un medidor, así sean municipales, esto para el control del consumo y estadísticas.

Art. 22 Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario de la casa el mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento tanto en lo relacionado con la tubería y llaves del medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegare a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen servicio lo requiera.

Art. 23 Todo medidor colocado en las instalaciones llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el lector correspondiente, cuando lo estimare conveniente. Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar al Departamento de Obras Públicas la revisión, cambio o reparación del medidor.

Art. 24 En caso de que se comprobaren desperdicios notables en instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, se conminará al propietario para que sean subsanados los daños. Para el efecto el Departamento de Obras Públicas por medio de sus empleados vigilará todo lo relacionado con el sistema de agua potable y comunicará oportunamente.

Art. 25 La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación del Departamento de Obras Públicas.

En caso de infracción, el Departamento de Obras Públicas podrá ordenar la inmediata reparación a costo del infractor.

Art. 26 Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente al Departamento de Obras Públicas para la reparación respectiva.

Art. 27 Si el propietario de un predio o inmueble no desea seguir haciendo el uso de la conexión domiciliaria, dará aviso por escrito al GAD Guachapala, quien ordenará al Departamento de Obras Públicas Municipales, la inmediata suspensión del servicio; debiendo dar aviso para ello al Tesorero Municipal, para el cobro de los títulos de crédito que se hallasen pendientes. Si el indicado propietario necesitare posteriormente el servicio, deberá sujetarse nuevamente como nuevo usuario.

CAPITULO IV

DERECHO DE CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES

Art. 28 Se cobrará por derechos de conexión de los servicios de agua potable cien dólares (USD100), más servicios administrativos.

Art. 29 Para el caso de servicios temporales de instalación de agua potable la persona natural o jurídica realizará el mismo trámite como nuevo derecho, el costo será el 50% del valor original más el consumo, obligándose con todas las responsabilidades hasta el tiempo que haya solicitado el servicio y que esto el abonado comunicará por escrito al GAD Guachapala pidiendo el finiquito y la suspensión del servicio, luego de esto el Departamento de Obras Públicas procederá con el retiro de la instalación temporal. Cabe señalar que el GAD Guachapala proveerá de un medidor para verificar el consumo.

Art. 30 Queda prohibida la exoneración total o parcial de los pagos a los que se hace referencia en este capítulo, en lo relacionado a las conexiones domiciliarias.

Art. 31 Se establece de acuerdo al uso que se dé al agua, las siguientes categorías: doméstica, comercial e industrial y pública.

CAPITULO V

CAMBIO, REINSTALACION, REUBICACION Y CAMBIO DE NOMBRE EN EL CATASTRO DE LOS MEDIDORES.

Art. 32 Cuando la vida útil del medidor haya terminado o presenta averías, el Departamento de Obras Públicas Municipales notificará al abonado para el recambio respectivo en un formulario adecuado, teniendo un plazo de hasta 15 días para la adquisición de los materiales de acuerdo a lo indicado en el memorándum de control; caso contrario el GAD Municipal de Guachapala procederá con la suspensión del servicio

Para realizar el cambio de ubicación del medidor a petición del usuario se necesitan los siguientes requisitos:

- Certificado de no adeudar al GAD Guachapala
- Solicitud dirigida al Director/a de Obras Públicas
- Copia de la cédula de identidad
- Copia de la carta de pago del predio
- Cancelar un valor del 3% del salario básico unificado en el caso de reubicación (el cambio de medidor no tendrá costo).

Art. 33 Cuando se requiere cambiar el nombre del propietario del inmueble donde se encuentra un determinado medidor se deben presentar los siguientes requisitos:

- Certificado de no adeudar al GAD Guachapala
- Solicitud dirigida al Departamento de Obras Públicas en el respectivo formulario adquirido en Tesorería
- Escritura del predio.
- Copia de cédula
- Croquis de ubicación con el nombre de las calles (En el propio formulario)
- Última carta de pago del servicio de agua potable del predio.

CAPITULO VI

DE LAS CATEGORIAS

Art. 34 CATEGORÍA DOMÉSTICO.- Es la que se presta a casas de habitación o inmuebles utilizados exclusivamente para vivienda. Se incluyen en esta categoría las pequeñas tiendas que no usan el agua en su negocio. Si el abonado llegase a consumir más de 50m³ mensuales durante tres meses consecutivos se cambiará su categoría a Comercial, excepto las Instituciones públicas, estatales, escuelas y de beneficio social. El usuario podrá solicitar la restitución de la categoría inicial cuando demuestre que el consumo no fue provocado.

Art. 35 CATEGORÍA COMERCIAL.- Es la que se da a predios donde se desarrollan actividades de expendio de bienes y servicios. En ésta categoría están incluidos los siguientes: oficinas, restaurantes, bares, fuentes de soda, cafeterías, clubes, tiendas, almacenes, supermercados, mercados, zapaterías, peluquerías, hojalaterías, clínicas, estaciones de servicio sin lavado de carros, hoteles, hosterías, residenciales y pensiones con o sin piscina.

Art. 36 CATEGORÍA INDUSTRIAL.- Es la que se presta a predios en donde se desarrollan actividades productivas u orientadas a la obtención y transporte de insumos. A ésta categoría corresponde todos aquellos suscriptores que desarrollan actividades industriales que utilizan o no el agua como materia prima, tales como: fábrica de helados, jabones, envasados derivados de cañas de azúcar, lavadoras de ropa, fábricas de materiales como: bloques, ladrillos, piscinas, etc.

Art. 37 CATEGORÍA PÚBLICA.- En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas, asistencias sociales y estatales, que cancelarán el 50% de la categoría doméstica. En ningún caso se podrá conceder exoneración de las mismas, excepto las dependencias municipales.

CAPITULO VII

DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 38 Se cobrará por los servicios de agua potable en las oficinas de recaudación que autorice el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala para el efecto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, también podrá optar por mecanismo de recaudación alternativos a través de instituciones bancarias o cooperativas de ahorro y crédito.

Art. 39 Las lecturas tomadas de los medidores serán procesadas mensualmente para la emisión de las cartas de pago.

Art. 40 Plazo de pago: Los clientes realizarán los pagos durante todo el mes siguiente al del mes de consumo. En caso de mora se cobrará con el interés legal publicado por el Banco Central del Ecuador, el cual se aplicará durante todo el periodo impago.

Art. 41 Pagos parciales: Cuando existan pagos pendientes mayores a un salario mínimo vital, el abonado podrá solicitar un plan de pagos parciales.

Art. 42 En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar se facturará con el consumo promedio de los últimos tres meses. Cuando éste no fuere posible, se facturará la base.

Art. 43 Si un beneficiario de un predio consume agua sin el uso del medidor se facturará por el consumo de 60m³ de agua en categorías doméstica y pública, y en el caso de las categorías comercial e industrial se facturará por el consumo de 120 m³

Art. 44 El usuario que no haya cancelado su planilla después de noventa (90) días se procederá a la suspensión del servicio y se continuará emitiendo las planillas por costo base de 8m³.

Art. 45 En caso de que el lector no haya podido tomar la lectura correspondiente, dejará al usuario la notificación de su visita, en la que constará el motivo por el cual no se tomó la lectura.

Art. 46 En caso de que no se logre tomar lecturas sucesivas, se facturará en base del promedio de las lecturas de los últimos tres meses; de no ser posible se procederá conforme al estudio técnico respectivo.

Art. 47 El usuario está en la obligación de permitir al personal del Departamento de Obras Públicas, debidamente identificado, acceder a las instalaciones internas sin que esto constituya una violación a sus derechos.

Art. 48 El valor que se facturará por cada m³ de agua potable entregado por hidrantes será cancelado de acuerdo a la categoría del solicitante, a excepción del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guachapala, para el control de incendios.

DE LAS REFACTURACIONES O REVISIÓN DE FACTURAS

Art. 49 Se entiende por refacturación el proceso de revisión y/o corrección de la facturación, debido a errores de lecturas, digitación y/o facturación incorrectas que se hubieren presentado.

Art. 50 La solicitud de refacturación deberá ser presentada en forma escrita por el usuario que se sienta perjudicado, acompañada de la última carta de pago del agua.

Art. 51 Los reclamos y observaciones a las planillas se presentarán en un plazo de hasta sesenta (60) días a partir de la fecha de emisión, mismo que se resolverá sobre el reclamo en treinta (30) días, acogiéndolo o negándolo y de ser procedente elaborará la planilla rectificada. En caso de cobro en exceso el contribuyente podrá solicitar la devolución de los valores cobrados en exceso o su compensación con otros créditos o futuros créditos que tenga que cancelar.

Art. 52 Las planillas re facturadas deberán ser pagadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación, con el pliego tarifario vigente a la fecha de re facturación, sin multas, ni intereses.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES, RECONEXIONES Y REPARACIONES

De la suspensiones

Art. 53 El Departamento de Obras Públicas suspenderá el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- a) Por mora de 60 días en el pago por sus servicios, previa notificación correspondiente para que cancele los haberes en un término de quince días;
- b) Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión;
- c) Por necesidades de orden técnico; cuando el Departamento Obras Públicas, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso el GAD Municipal no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio.
- d) Cuando el medidor hubiera sido retirado por el usuario;
- e) A solicitud del usuario, debidamente justificada y previa comprobación de que éste se encuentra al día en el pago de sus obligaciones;
- f) Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación;

Si en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, pese a haber sido notificado, el medidor será dado de baja, sin derecho a reclamo.

De las reconexiones

Art. 54 Una vez que el usuario cancele todos los valores pendientes de pago al GAD Guachapala se procederá a la reconexión. El valor por este concepto será del 10% del salario básico unificado.

Art. 55 Cuando el Departamento de Obras Públicas determine que un medidor se encuentra defectuoso exigirá el cambio del mismo, mediante notificación.

De las reparaciones

Art. 56 El usuario está obligado a reparar y mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas internos de agua potable.

Art. 57 Reclamos administrativos: Los clientes tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos.

En el caso de que un cliente hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que la resolución a una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del cliente éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo a los clientes los intereses respectivos.

Art. 58 Para cualquier tipo de instalación de agua en la cual el beneficiario tenga que romper la calzada o vereda, este luego de realizar la instalación tendrá la obligación de reparar lo destruido y dejarlo en las condiciones originales. Por esta razón el beneficiario tendrá que hacer una solicitud escrita al Departamento de Obras Públicas, y de ser favorable el beneficiario tendrá que dejar en el Departamento de Tesorería una garantía que cubra los daños que va causar.

CAPITULO IX

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 59 El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala es el único autorizado para realizar, en cualquier circunstancia, la reconexión del servicio. La reconexión realizada por parte del cliente sin autorización del Gobierno Municipal de Guachapala, o cualquier acción fraudulenta está sujeta a una multa equivalente a un salario básico unificado. De existir reincidencia se procederá al corte definitivo del servicio.

Art. 60 Inexigibilidad de indemnizaciones: no podrá exigirse Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala indemnizaciones por contingencia ocurridas en la prestación del servicio de agua potable por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 61 Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abastecimiento, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

Art. 62 La persona o personas que abrieren boquetes o canales o que realizaren perforaciones en la misma o en los tanques o trataren de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a las que hubiere lugar.

Art. 63 Si se encontrare alguna instalación clandestina de agua, el dueño del inmueble pagará una multa equivalente a un (1) salario básico unificado, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Art. 64 Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por el Departamento de Obras Públicas a manejar los medidores, llaves guía de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa equivalente a la mitad (1/2) de un salario básico unificado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 65 El agua potable que suministra el GAD Guachapala a través del Departamento de Obras Públicas, no podrá ser destinada para riegos de campos y huertos que no sean jardines, la infracción será sancionada con una multa equivalente a la mitad (1/2) de un salario básico unificado.

Art. 66 El agua potable que suministra el GAD Guachapala a través del Departamento de Obras Públicas, no podrá ser destinada para el lavado de vehículos, el mismo será sancionado con una amonestación por escrito a la usuaria o usuario o su representante por primera vez, si reincide por segunda vez será sancionado con el 10% del salario mínimo vital, si se vuelve a encontrar en la misma infracción, la multa será del 20% del salario mínimo vital; si vuelve a reincidir se suspenderá el servicio y la multa será de medio salario mínimo vital. Para determinar esta infracción el GAD Guachapala podrá utilizar fotografías, videos o testigos.

Art. 67 Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos, pero en circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la sanción de un (1) salario básico unificado.

Art. 68 Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Art. 69 El Comisario del GAD Municipal aplicará las sanciones determinadas en los artículos precedente, siguiendo el procedimiento administrativo sancionador que establece el Art. 395 y siguientes del COOTAD.

CAPITULO X

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Art. 70 Objetivo de la estructura tarifaria:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el servicio y los costos de regulación y control;
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable; y,
- c) La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

Art. 71 Cálculo tarifario: El cálculo tarifario se realizará considerando los siguientes criterios:

- a) La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ello se considera el número de clientes mediante la modalidad de consumo real (toma de lecturas), distribuidos por tipo y rango de consumo;
- b) Composición general de las tarifas.- El precio del agua potable se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y costos de expansión de los servicios;
- c) Precios de los servicios.- Los precios a cobrarse por el servicio son iguales a los costos incrementales promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración, a los costos de reposición de todos los activos, servicios de deudas y expansión del servicio;
- d) Determinación del consumo de agua.- El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los clientes;
- e) Recuperación de inversiones.- Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o tarifa;
- f) Subsidios.- La aplicación de subsidios puede hacerse mediante el criterio de subsidios focalizado o cruzado;
- g) Nivel adecuado de tarifa.- Para la estimación del nivel adecuado de tarifa que permite la proyección de ingresos, se considera el costo medio en el que espera la jefatura incurrir en el año de proyección, calculados con base en los costos y al programa de inversiones.

Art. 72 Principios de la tarifa: La estructura tarifaria se definirá tomando en consideración los siguientes principios:

- a) Todos los clientes del servicio pagan de acuerdo al consumo;
- b) Todo consumo será medido;
- c) Al cliente que no tiene micro medición se le aplicará los consumos presuntivos establecidos en ésta ordenanza;
- d) La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios;
- e) Los que más consumen pagan más;
- f) Para el caso de Personas Adultas Mayores, de acuerdo a la Ley del Anciano en su Capítulo III, De los Servicios; “Se exonera el 50% de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 10 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales”.
- g) Para las Personas con Discapacidad, de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades en su Art. 79.- Servicios.- Numeral 1.- El servicio de agua potable tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos. Observaciones: “En los suministros de agua potable, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio”.

Art. 73 Estructura tarifaria para el sistema de Guachapala. Considerando los principios de la tarifa, descritos en ésta ordenanza se presenta la estructura tarifaria que se aplicará a los clientes del sistema. Es ésta se contempla los porcentajes a pagar, la categoría de clientes y los rangos de consumo. Los porcentajes presentados están en referencia al costo real de la tarifa y redondeados al inmediato superior.

Pliego tarifario de Agua Potable:

Categoría doméstica		
BASE: hasta 10 m ³		
0 - 10	m ³	\$ costo 1.00
11 - 20	m ³	\$ 0,05 por cada m ³ de exceso
21 - 30	m ³	\$ 0,10 por cada m ³ de exceso
>31	m ³	\$ 0,15 por cada m ³ de exceso

Categoría Comercial		
BASE: hasta 15m ³		
0 - 10	m ³	\$ costo 1.50
>11	m ³	\$ 0,20 por cada m ³ de exceso

Categoría Industrial	
BASE: hasta 15 m ³	
0 - 10 m ³	\$ costo 2.40
>11 m ³	\$ 0,40 por cada m ³ de exceso

COSTOS ADICIONALES	
CONCEPTO	APLICACIÓN
Alcantarillado	50% de la tarifa de agua potable

Art. 74 Se establece un descuento del 50% del costo del servicio para los usuarios de la tercera edad y discapacitados, siempre y cuando el consumo sea menor o igual al consumo básico y en la categoría doméstica.

Art. Nnn Para el caso de que el usuario vaya a utilizar el agua para construcción, deberá comunicar al GAD Guachapala de este particular, allí el costo será el mismo como el de la categoría comercial. Si el usuario no comunica de este particular al GAD Guachapala impondrá una multa del 10% del salario mínimo vital previa la respectiva notificación.

Art. 75 El Departamento de Obras Públicas someterá a consideración del Concejo Cantonal el balance de la cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pr = Po \left(p1 \frac{B1}{Bo} + p2 \frac{C1}{Co} + p3 \frac{D1}{Do} + p4 \frac{E1}{Eo} + px \frac{X1}{Xo} \right)$$

PR= Nuevo costo promedio por m³

PO= Costo promedio por m³ (con tarifas vigentes)

p1=mano de obra

p2= energía eléctrica

p3= productos químicos

p4= depreciación de activos fijos

px= materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable.

$$p1+ p2+p3+p4+px= 1$$

B1; BO = salario básico unificado

C1; CO = precio de energía eléctrica

D1; DO = precio de productos químicos

E1; EO = Valor de depreciación de activos fijos

X1; XO = índice de precios al consumidor (materiales)

/1 = vigentes a la fecha de reajuste actual

/2 = vigentes a la fecha de reajuste anterior

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Esta ordenanza entrará en vigencia después de su aprobación y todas las ordenanzas anteriores quedarán sin valor legal.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, a los 31 días del mes de julio y 21 días del mes de agosto del 2013.

RAZÓN: Señora Ligia López Loza, Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICA:** Que, la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria del 31 de julio del 2013 y sesión extraordinarias del 29 de agosto del 2013.

REMITE: Guachapala 02 días del mes de septiembre del 2013, a las 11:H00.-
VISTOS.-De conformidad con el Art. 322 del inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana para su sanción y promulgación.

Sra. Ligia López Loza
SECRETARIA CONCEJO DEL GAD-GUACHAPALA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA: VISTOS: A los 09 días del mes de septiembre del 2013, siendo las 15:H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza **EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.-** hágase saber .- Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD- GUACHAPALA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
2009 - 2014

Dirección: Sixto Durán Ballén y Av. 3 de Noviembre

www.guachapala.gob.ec

Telefax: 2284196 – 2284205
